

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA MODIFICAR EL PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1° APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL FEDERAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG59/2017**, aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país, así como sus respectivas cabeceras distritales.

2° APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL LOCAL. El quince de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG60/2017** aprobó la demarcación territorial de los 20 Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el estado de Jalisco y sus respectivas cabeceras distritales.

3° APROBACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG379/2017**, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismo que quedó conformado con fundamento en la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Federales y Locales en que se dividió el territorio nacional y el del Estado de Jalisco; así como sus respectivas cabeceras distritales.

4° REUNIÓN DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL. El Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral **CIRO MURAYAMA RENDÓN**, convocó al Consejero Presidente de este instituto **GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**, a una reunión de trabajo interinstitucional celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la que se analizaron diversos temas relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; de la cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, dio cuenta mediante el oficio **INE/SE/948/2017**, informando los compromisos establecidos durante dicha reunión.

5° APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG386/2017**, aprobó la facultad de atracción para ajustar diversas fechas relativas a los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

6° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7° APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el periódico oficial **“El Estado de Jalisco”**, la

convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, designar a propuesta de su Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros en los Consejos Municipales y Distritales, cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los

mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial **“El Estado de Jalisco”**, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI y 151 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente de este instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir a más tardar el treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los 20 Consejos Distritales y los 125 Consejos Municipales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el nombramiento de dichos funcionarios, así como el domicilio sede de cada uno de los Consejos Electorales, de conformidad con los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV y 151 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. Que tanto los Consejos Distritales, así como los Consejos Municipales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LA APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL FEDERAL. Que tal y como se señaló en el punto 1° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, así como sus respectivas cabeceras distritales.

VI. DE LA APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ELECTORAL LOCAL. Que tal y como se señaló en el punto 2° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los 20 Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Jalisco; así como sus respectivas cabeceras distritales.

VII. DE LA APROBACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL. Que tal y como se señaló en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, el cual quedó conformado por los Acuerdos aprobados por dicho órgano de dirección, en materia de la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales y los 20 Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el país y el estado de Jalisco respectivamente; así como sus respectivas cabeceras distritales.

VIII. DE LA INVITACIÓN A UNA REUNIÓN DE TRABAJO. Que el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral **CIRO MURAYAMA RENDÓN**, convocó al Consejero Presidente de este organismo electoral, a una reunión de trabajo interinstitucional.

IX. DE LA REUNIÓN DE TRABAJO. Que el Consejero Presidente de este instituto **GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**, asistió a la reunión convocada por el Instituto Nacional Electoral, a la cual asistieron autoridades de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales en la cual se analizaron diversos temas relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

X. DEL INFORME DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS. Que tal y como se señaló en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, dio cuenta de los compromisos establecidos durante la reunión de trabajo interinstitucional celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, relativo a diversos conceptos y actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XI. DE LA APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Que tal y como se señaló en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

XII. DE LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. Que tal y como se señaló en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este instituto, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Que tal y como se señaló en el punto 7° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este instituto, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIV. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. Que tal y como se señaló en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, fue publicada la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gobernador, Diputados por ambos principios y Munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernador, cada seis años;
- b) Para Diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Munícipes, cada tres años.

Por lo cual, tomando en consideración que en el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 Diputados por ambos principios, que conformaron la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios de la entidad; y que durante el año dos

mil quince, se realizaron elecciones ordinarias, para elegir únicamente a los 39 Diputados por ambos principios, que actualmente conforman la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los actuales titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 Diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Consejo General, que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

XVI. DEL VOTO DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO. Que son prerrogativas de los ciudadanos Jaliscienses que residen en el extranjero, votar para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en los términos que establezca y determine la propia ley; que es obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón Electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para lo cual, las y los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero podrán votar única y exclusivamente para elegir:

- a) A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024; y
- b) A las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021.

XVII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. Que el Proceso Electoral comienza el día en que se publica en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”* la convocatoria aprobada por este Consejo General, para la celebración de elecciones constitucionales, para la renovación del Gobernador del Estado, cuando corresponda; de los 20 Diputados por el principio de mayoría relativa y los 18 diputados por el principio de representación proporcional; así como los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos del total de los municipios que conforman el

territorio estatal, o anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XVIII. DE LA INTEGRACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se integra por este Consejo General; órganos ejecutivos; órganos técnicos; y órganos desconcentrados, que son los Consejos Electorales Distritales y Municipales, de conformidad con el artículo 118 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES. Que es competencia de este Consejo General, la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, en la cual deben observarse los principios de igualdad de oportunidades, así como la paridad entre hombres y mujeres; que se designarán tres Consejeros generales suplentes en cada uno de ellos, con fundamento en los artículos 5, 146 párrafo 1, y 147 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XX. DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES. Que los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes, ante cada Consejo Electoral Distrital y/o Municipal de este organismo electoral, según corresponda, a partir de la instalación formal de dichos Consejos, de conformidad con el artículo 158, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XXI. DE LA INSTALACIÓN FORMAL DE LOS CONSEJOS ELECTORALES. Que para cada Proceso Electoral, en cada uno de los veinte Distritos Electorales uninominales, así como en cada uno de los 125 municipios de la entidad, se integrará e instalará un Consejo Electoral Distrital o Municipal, respectivamente; mismos que iniciarán funciones a más tardar el quince de diciembre del año previo al de la elección, y el

treinta de abril del año de la elección, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145, 156 y 157 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XXII. DE LA FACULTAD DEL INSTITUTO PARA AMPLIAR O MODIFICAR PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCESO ELECTORAL. Que para el caso de elecciones ordinarias, este instituto cuenta con la facultad para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el código electoral local, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, cuando así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral; en cuyo caso, el acuerdo que para tal efecto sea aprobado, deberá de ser publicado en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, lo anterior de conformidad con el artículo 31, párrafos 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, toda vez que el Consejo General de este instituto, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en donde se establecieron, entre otras fechas, las siguientes:

Instalación de los Consejos Distritales.	15-dic-17
Inicio de la acreditación de representantes de Partidos Políticos ante los Consejos Distritales.	15-dic-17
Límite para la publicación de la integración y domicilios de los Consejos Distritales.	20-dic-17

Y tomando en consideración, lo señalado en los considerandos X y XI del presente acuerdo, derivado de los compromisos establecidos durante la reunión de trabajo interinstitucional celebrada el veintidós de agosto de

dos mil diecisiete, relativo a diversos conceptos y actividades a desarrollarse durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, así como de la facultad de atracción ejercida por el Instituto Nacional Electoral, para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018, es que resulta necesario realizar un ajuste a los plazos relativos con la integración e instalación de los Consejos Electorales Distritales Locales.

XXIII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que en virtud de lo señalado anteriormente en párrafos precedentes, resulta factible llevar a cabo la instalación de los veinte Consejos Distritales Electorales correspondientes a la demarcación territorial del Estado de Jalisco, en una fecha posterior a la señalada por el Código Electoral local, en virtud de que en su caso, los Órganos Centrales y las Unidades Técnicas de este instituto, asumirán directamente las atribuciones legales de dichos órganos desconcentrados hasta en tanto los mismos no emprendan formalmente sus funciones.

Situación por la cual, el Consejero Presidente de este instituto, somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, una propuesta de modificación al plazo legal establecido por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado por este órgano de dirección, relativo a la instalación de los veinte Consejos Electorales Distritales Locales, y consecuentemente la fecha de inicio sus funciones, así como la fecha de acreditación ante los mismos, de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes en su caso; asimismo la

publicación de la integración y los domicilios de dichos órganos desconcentrados, para lo cual, propone como nuevas fechas para dichas actividades las siguientes:

Instalación de los Consejos Distritales	16-ene-18
Inicio de la acreditación de representantes de Partidos Políticos ante los Consejos Distritales.	16-ene-18
Límite para la publicación de la integración y domicilios de los Consejos Distritales.	21-ene-18

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, una vez que fue analizada la propuesta de modificación al plazo para la instalación de los consejos electorales distritales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo 1; y 133, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral II, inciso e); y 12, bases I, III, IV y VIII inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5; 30; 31, párrafos 1, 2 y 3; 115; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracciones VI, XII, XXV, XXVI, XXXIV y LII; 137, párrafo 1, fracciones XVII, XXI y XXIV; 144; 145; 146 párrafo 1; 147 párrafo 1; 151; 156; 157; 158, párrafos 1 y 2; 213, párrafo 1; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el plazo para la instalación de los veinte Consejos Electorales Distritales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; y consecuentemente la fecha de inicio sus

funciones, así como, la fecha de acreditación ante los mismos, de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en su caso; asimismo la publicación de la integración y los domicilios de dichos órganos desconcentrados, en términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

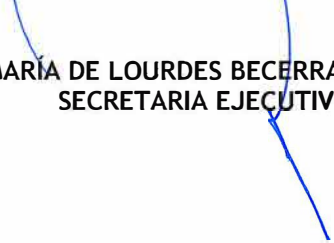
Guadalajara, Jalisco, a 29 de septiembre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

HJDS/jjgva


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales Sayari Mozka Estrada, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Mario Alberto Ramos González y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y el voto en contra de las Consejeras Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA